



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

107/2019

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO c/ GARCIA,
JORGE ALBERTO s/EJECUCION FISCAL - MINISTERIO DE TRABAJO

Mar del Plata, en igual fecha que la firma digital del presente.- JALR

Proveyendo la presentación digital efectuada por la Dra. Natalia Lorena Castro, letrada apoderada por la ejecutante, “SE REGULEN HONORARIOS” de fecha 18/02/26 de la siguiente manera:

Atento al estado de las presentes actuaciones, corresponde CUANTIFICAR los honorarios regulados en la sentencia de trance y remate del 14/05/2019 (primera etapa), REGULANDO, a su vez, los emolumentos correspondientes a la segunda etapa, considerando como BASE REGULATORIA la liquidación aprobada en fecha 25/09/24 que asciende a la suma de \$ 24.462,43 al 07/10/2019, monto que conforme el valor de UMA vigente a esa fecha (de \$2.638,00 AC 28/2019 CSJN) equivale a 9,27 UMA, correspondiendo hacer aplicación de los artículos 21, 29 inc. f y y 34 de la Ley 27.423, citadas en aquélla.-

Sin embargo, corresponde aplicar el segundo párrafo de la norma, en cuanto dispone que: “En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente”, y a partir del mismo, al tratarse la presente regulación de un proceso de ejecución sin excepciones, considerando asimismo el art. 34, en cuanto establece que: “En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del artículo 21”, agregando que “ No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10%) del que correspondiere regular”.-

Por su parte, corresponde aclarar previamente que, sin perjuicio del criterio adoptado por el suscripto en casos análogos al presente, que dejo a salvo en el caso, en virtud de haber sido el mismo revocado por la Alzada en autos “SCAGLIONE, IRMA MARÍA C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES”, Incidente de Apelación N° 1, Expte. FMP 21088199/2010/1, de trámite por ante la Secretaría Nro. 1 de este juzgado Federal del 02/02/2023, como también en la causa “Incidente N° 1 - ACTOR: ALTAMIRANO,



MARCELINA JORGELINA DEMANDADO: ANSES s/INC APELACION". Expte. FMP 3669/2014, procedente del Juzgado Federal N° 4, Secretaria N° 3 donde el 21/12/22 se resolviera - con cita en el texto del art. 20 de la ley 27.423 2da. parte - incrementar los honorarios de la letrada recurrente que actúan como apoderada sin letrados patrocinantes, me sujetaré al mismo, a efectos de evitar demoras en replanteos al efecto.-

Asimismo, atento lo exiguo de la base regulatoria, por el escaso monto ejecutado, apartándome del mínimo legal que la sentencia establece por la primera etapa (que por las dos etapas ascendería a 1,71 UMA), no obstante el fallo citado en el escrito que se provee (FMP 7270/24), recurriré al máximo de la escala para ambas etapas.-

Es por ello que evaluando la actuación del profesional interviniente, teniendo presente la calidad, eficacia, incidencia suscitada la primer etapa del proceso de ejecución procedo a **CUANTIFICAR (primera etapa) y REGULAR (segunda etapa)** los honorarios de la **Dra. Natalia Lorena Castro** en la cantidad de **2,57 UMA**, equivalente (conforme el valor vigente a la fecha de \$95.626,00 Resolución SGA 1076/26 CSJN) a **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$245.758,82)**, ello con más el 10% de aportes previsionales a cargo de la parte, ello conforme lo normado por los arts. 16, 21, 29 inc. f y 34 y 41 de la ley 27.423. **NOTIFIQUESE** a la interesada, ministerio legis al ejecutado atento el apercibimiento del art. 41 del CPCCN decretado en autos (art. 36 y 135 del CPCCN).

SANTIAGO JOSÉ MARTÍN
JUEZ FEDERAL

